



REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RDO. No. 54 810 4089 001 2020-00105-00
DTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DDO: PABLO GALVIS PARADA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBÚ

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

En atención a la solicitud incoada por el apoderado de la parte demandante obrante a folio que antecede; sería del caso acceder a la solicitud de emplazamiento del demandado **PABLO GALVIS PARADA**; si no se advirtiera que, mediante oficio No. VO-GA-DA-CERT-221-704680 de fecha 22 de marzo de 2022, mediante el cual NUEVA EPS remitió respuesta al requerimiento que le hiciera este despacho judicial con relación a los datos de ubicación que registrara el demandado en esa entidad; aportando como nueva dirección de domicilio del señor **PABLO GALVIS PARADA** en la **VDA KM 60 del Municipio de Tibú**.

Asunto: Respuesta a Solicitud 54 810 4089 001 2020 00105 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

Tipo	Identificación	Nombres	Primer Apellido	Segundo Apellido
CC	88026757	PABLO	GALVIS	PARADA
Departamento		Municipio	Fecha Afiliacion	Estado Afiliacion
NORTE DE SANTANDER		TIBU	10/08/2021	ACTIVO
				Régimen
				SUBSIDIADO
Direccion		Telefono		Correo
VDA KM 60				
Tipo Afiliad	COTIZANTE	Parentesco		
Nombre Empresa		Tipo	Identificación	Direccion
				Telefono

Para todas sus solicitudes de información puede enviar directamente su requerimiento al correo certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co

Así las cosas, en aras de evitar futuras nulidades y en aplicación del principio de legalidad, se **ORDENA REQUERIR** a la parte ejecutante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, proceda a realizar las actuaciones pertinentes a efectos de notificar a la parte pasiva, so pena de las sanciones establecidas en el Artículo 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

SAÚL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal de Tibú
Norte de Santander

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO hoy (01) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:

Saul Antonio Medina Estupiñan

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **671621f51d4670028d88768ee566f84c8ded4410dedfbc9fc54fab1231d6e2c7**

Documento generado en 31/01/2023 03:24:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REF: PROCESO DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
RAD. 54-810-4089-001-2022-00231-00**

Al Despacho del señor Juez para resolver sobre la presente demanda de **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA**, a través de apoderada judicial, en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA**, representada legalmente por el señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO**, y demás personas indeterminadas que se crean con derecho. Sírvase disponer.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

**JOSE GREGORIO GONZALEZ SANABRIA
SECRETARIO**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ.

Cúcuta, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Se encuentra al Despacho la presente demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA**, a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad.

Como quiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos en los artículos 82 del Código General del Proceso y los artículos 368 y 375 del mismo Código, por ser competente este despacho se procederá a su admisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE TIBÚ**, Norte de Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda **DECLARATIVA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINO** propuesta por **JOSE ALEXANDER SOLANO MAYORGA**, a través de apoderado judicial, en contra de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA**, representada legalmente por el señor **CIRO ERASMO PORRAS CARO**; y demás personas indeterminadas que se crean con derecho, sobre el respectivo bien.

SEGUNDO: Darle a la presente demanda **DECLARATIVA** el trámite del proceso **VERBAL DE MINIMA CUANTÍA**, artículo 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que tiene un término de Veinte (20) días hábiles a partir del día siguiente al



de la notificación para que ejerza el derecho de defensa (art. 369 del Código General del Proceso) o en su defecto conforme lo señala el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Decretar la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble del presente proceso, **el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-13862**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta, alinderado conforme se denuncia en la demanda y los documentos anexos, a fin de que tome atenta nota de la medida cautelar aquí decretada y expida a costa de la parte interesada, el respectivo folio donde se refleje la anotación de la misma.

Líbrese el oficio respectivo al señor Registrador de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

QUINTO: ORDENAR el Emplazamiento y la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, **a todas las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien inmueble objeto del presente proceso el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria No. 260-13862.**

Así mismo, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

SEXTO: Ordenar a la parte actora **instalar** una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla debe contener los datos señalados en el artículo 375 numeral 7º del Código General del Proceso. Tales datos deberán estar escritos en letra no inferior a 7 centímetros de alto por cinco centímetros de ancho. Una vez instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del Inmueble en donde se observe el contenido de ellos, y esta deberá permanecer instalada hasta la diligencia de Instrucción y Juzgamiento.

SEPTIMO: Ordenar que una vez Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante de conformidad con el numeral anterior, **se incluya el contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertinencia, por el término de un (1) mes**, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas. Quienes concurren después tomaran el proceso en el estado en que se encuentre.

OCTAVO: Ordenar informar por el medio más expedito de la existencia del Proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), a la ALCALDIA DE TIBÚ**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

NOVENO: NOTIFIQUESE al señor **Personero Municipal de la localidad**, como representante del Ministerio Público.

DECIMO: Así mismo se requiere a la **UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE**, Norte de Santander, para que informe si el predio **RURAL identificado** con Matricula Inmobiliaria **No. 260-13862** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta – Norte de Santander, **de propiedad** de la **SOCIEDAD CONSTRUCCIONES CIPOCAR LTDA**, **representada legalmente por el señor CIRO ERASMO PORRAS CARO**; se



encuentra incluido en el trámite de registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de la Unidad de Restitución de Tierras.

DECIMO PRIMERO: ordénese oficiar al **INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI – IGAC** para que expida el certificado del **AVALÚO CATASTRAL** del predio urbano identificado con matrícula inmobiliaria No. **260-13862** a costa del interesado, de conformidad con el artículo 444 del CGP.

DECIMO SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la doctora **ISABEL VICTORIA GARCIA DE LA ROSA**, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades del poder conferido. Por Secretaría **REMÍTASELE** el Link del expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:
SAUL ANTONIO MEDINA ESTUPIÑAN
JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL TIBÚ

El presente auto se notifica por anotación en ESTADO ELECTRONICO hoy (01) de FEBRERO de dos mil veintitrés (2023) a las 8:00 a.m.

El secretario,

JOSÉ GREGORIO GONZALEZ SANABRIA

Firmado Por:
Saul Antonio Medina Estupiñan
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibu - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19c2d79bb0c6b607bfa1cc340329fbce6cd647733991d3ca3643bd3367e8dbb1**

Documento generado en 31/01/2023 03:23:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>